



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA

Rosas, Cauca, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Decide el Despacho lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda «2020-00070-00 «PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA Adquisitiva de dominio», formulada por OMAIRA DIAZ CABRERA y Otras a través de apoderado judicial contra BEIMAR ENRIQUE MUÑOZ y Otros.-

Para resolver, se: C O N S I D E R A.

Este Despacho en providencia del veintidós **(22) de febrero de dos mil veintiuno** (2021) declaró inadmisibile la demanda por los motivos allí expuestos y concedió a la parte actora un término de cinco días para corregir las falencias, so pena de rechazo. La providencia fue notificada por estado electrónico el **23 de febrero de 2021.**

Como resultado y al no haberse corregido en debida forma la demanda y encontrándose que, a la fecha, el término otorgado a la parte demandante para su corrección ha vencido, procede en consecuencia al rechazo a la luz del artículo 90 del Código de General del proceso.

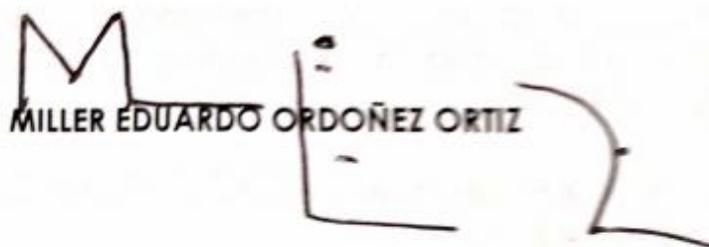
En virtud de lo anterior, el Juzgado: R E S U E L V E.

RECHAZAR la presente demanda de «PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA Adquisitiva de dominio, radicado bajo el número 2020-00070-00» adelantado por OMAIRA DIAZ CABRERA y Otras a través de apoderado judicial contra BEIMAR ENRIQUE MUÑOZ y Otros, con base en lo antes anotado.

En firme esta providencia y previa cancelación de su radicación, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ.


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número 019 hoy cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria

